



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

I. INTRODUCCIÓN

El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., comprometido con la transparencia y rendición de cuentas y considerando la contabilidad, como un instrumento clave para la toma de decisiones, al sustentarse en reportes compatibles y congruentes y sujeta a las mejores prácticas nacionales e internacionales de administración financiera, expide las presentes "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y en Favor del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C." lo que evitará que los adeudos vencidos, que terceros tengan para con el Centro, con notoria imposibilidad práctica de cobro, afecten sus finanzas e incrementen innecesariamente la cartera vencida, con fundamento en los artículos 93 fracción XIII de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y 58 fracción XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Su contenido constituye normas internas que regirán en dicha materia, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

II. OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo interno, claro y eficaz, que permita agilizar y transparentar los procesos de cancelación de adeudos vencidos a cargo de terceros, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, con lo cual:

- Se evitará el incremento de la cartera vencida.
- Se establecerán las bases para el registro de la estimación de cuentas incobrables. Y,
- Se regulará la integración del Comité de Cancelación de Adeudos del Centro, determinando las facultades y responsabilidades de sus miembros y la forma en que llevará a cabo sus sesiones.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y su Reglamento.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
- Ley de Tesorería de la Federación (LTF).
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP).
- Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal NIFGGSP 03 Estimación de Cuentas Incobrables.
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Sector Paraestatal Federal.



IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estas Bases, se deberán considerar las siguientes definiciones:



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



- a. Cancelación de cuentas incobrables: Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y en favor del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., ante la imposibilidad práctica de su cobro.
- b. Cliente: Persona física o moral a quien se proporciona la venta de bienes y servicios.
- c. Comité: El Comité de Cancelación y Adeudos del CICY.
- d. Cuentas Irrecuperables: Son aquellas que presentan imposibilidad práctica de cobro para el CICY.
- e. Cuentas por cobrar: Son derechos de cobro a favor del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., registradas en sus cuentas de activo.
- f. Deudor: Persona física o moral que se encuentra obligada frente al CICY al cumplimiento de una prestación o devolución de adeudo a su cargo.
- g. Director(a) General: La persona titular del CICY.
- h. Entidad, Centro o CICY: Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- i. Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables: Es la afectación que el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios, para mostrar, razonablemente el grado de incobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora.
- j. Normas y Bases: El presente instrumento.
- k. Órgano de Gobierno: El Consejo de Administración de la Entidad.
- l. Tercero: cualquier persona física o moral deudora de la Entidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. El Órgano de Gobierno de la Entidad, será el facultado para aprobar y/o modificar estas Normas y Bases.
- 2. Las presentes Normas y Bases no son aplicables a los adeudos líquidos y exigibles por parte de la Entidad a las dependencias y entidades del sector público. Dichos adeudos se tramitarán a través del Sistema de Compensación de Adeudos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1981.
- 3. La Entidad mostrará en sus registros y presentará en su información financiera, razonablemente, las cantidades que espera recibir en pago de sus cuentas por cobrar, para lo cual efectuará las estimaciones contables de las cuentas que se consideren incobrables o de difícil cobro. La Entidad, conforme a sus estudios y experiencia, determinará la base más adecuada para realizar los incrementos a la estimación correspondiente.
- 4. Todo lo relacionado con la cancelación de adeudos de la Entidad, deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia, a las presentes Normas y Bases y a la aprobación del Comité de Cancelación de Adeudos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Bajo el marco normativo antes citado, al aprobar las presentes bases, se establece el procedimiento para realizar los incrementos o decrementos a las cuentas de activo de naturaleza acreedora establecidas en el catálogo general de cuentas para el sector paraestatal, considerando para ello los estudios, análisis necesarios y tomando en cuenta la experiencia.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



1. Para tal efecto, el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. procederá a:
 - a. Analizar e identificar, por lo menos cada año, las cuentas por cobrar con notoria imposibilidad práctica de cobro, agotando previamente todos los recursos de cobro y elaborando una constancia, la cual deben figurar como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre y logotipo del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
 - Fecha de elaboración de la constancia.
 - Nombre o razón social del deudor.
 - Importe de sus adeudos vencidos.
 - Antigüedad de los adeudos.
 - Datos de la documentación comprobatoria que sustenta el adeudo.
 - Acciones realizadas para su cobro.
 - Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables.
 - Nombres, firmas y cargos de los servidores públicos del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., responsables de la información.
 - Visto Bueno del Órgano Interno de Control del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
 - b. Someter a consideración Comité de Cancelación de Adeudos la aprobación de la cancelación, presentándole la constancia arriba mencionada.
 - c. Una vez que el Comité de Cancelación de Adeudos aprueba la Cancelación, se realizará el registro contable con base en el Acuerdo emitido por dicho Comité y la constancia.
 - d. Los registros contables deberán reflejar las siguientes operaciones:
 - Creación o incremento de la estimación por cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables.
 - Disminución por exceso en la estimación para cuentas consideradas de difícil cobro e incobrables.
 - Aplicación de la estimación para la cancelación de cuentas incobrables autorizadas por el órgano de Gobierno.
2. La estimación para cuentas incobrables será presentada en el Estado de Situación Financiera deduciéndola del rubro de cuentas por cobrar, detallando mediante nota complementaria al Estado Financiero la composición de esas cuentas por cobrar y la estimación.
3. Se deberá identificar en las cuentas contables que el origen de las cuentas por cobrar está vinculado a las operaciones con recursos propios derivados de ingresos por ventas de bienes y servicios.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

1. El Comité para su debida organización y funcionamiento estará integrado por:
 - a. La persona Titular de la Entidad, quien lo presidirá;
 - b. La persona que sea titular de la dirección de Administración de la Entidad, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva;
 - c. La persona que sea titular de la Dirección de Planeación y Gestión, como vocal;





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



- d. La persona titular de la Dirección de Gestión y Vinculación, como vocal;
- e. La persona titular de la Jefatura del Departamento de Tesorería, como vocal;
- f. La persona titular de la Subdirección de Recursos Financieros, como invitada permanente.
- g. La persona que realice las funciones de Asesor Jurídico, con el carácter de asesor;
- h. La persona Titular del Órgano Interno de Control, con el carácter de asesor.

Las personas integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivas suplentes, las cuales deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y solo podrán participar en ausencia del titular.

Podrá invitarse a personas de las diversas Áreas de la Entidad, que tengan relación con los asuntos, materia de las sesiones o que coadyuven a su solución, quienes contarán con voz, pero sin voto.

- 2. Las personas miembros del Comité de Cancelación contarán con voz y voto, con excepción de las personas titulares de la Subdirección de Recursos Financieros, del Órgano Interno de Control y de quien desempeñe la función de Asesor Jurídico, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las personas asesoras e invitadas, deberán firmar el acta de la reunión como asistencia de su participación.

- 3. El cargo de miembro del Comité tendrá un carácter honorífico, por lo que su desempeño no generará ningún beneficio económico.

VIII. DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL COMITÉ

Las personas integrantes del Comité de Cancelación de Adeudos, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Presidente:
 - a. Presidir y coordinar las sesiones del Comité;
 - b. Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, la cual se instrumentará por conducto del Secretario Ejecutivo;
 - c. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
 - d. En caso de empate emitir su voto de calidad;
 - e. Emitir opiniones cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas de la Entidad respecto de créditos a efecto de implementar las estrategias y acciones que llevarán a cabo para la instrumentación de mecanismos de recuperación de apoyos económicos otorgados por la Entidad a terceros;
 - f. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso, el Comité, necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- 2. Secretario ejecutivo:
 - a. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del Comité.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



- b. Recibir los proyectos de cancelación de adeudos y enviarlos para su revisión a los miembros del Comité, previo a la sesión del Comité;
- c. Elaborar la propuesta de orden del día para cada sesión;
- d. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Comité;
- e. Llevar registro de acuerdos del Comité, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- f. Levantar las actas de las sesiones del Comité y llevar su consecutivo numérico;
- g. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos;
- h. Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la cancelación de adeudos de la Entidad;
- i. Elaborar los dictámenes correspondientes, previa autorización del Comité;
- j. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el(la) Presidente(a) del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Para el desarrollo de dichas facultades, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de la persona titular de la Jefatura de Departamento de Tesorería.

3. Los vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos;
 - b. Formular y proponer las necesidades de cancelación de adeudos o intereses moratorios a cargo de terceros y a favor de la Entidad, en el ámbito de su competencia;
 - c. Analizar la procedencia de la cancelación de los adeudos o intereses moratorios a cargo de terceros y a favor de la Entidad.
 - d. Someter a la consideración del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo, los adeudos que se consideren reúnen los requisitos para ser sometidos al Comité, pudiendo realizar la presentación correspondiente dentro de las sesiones;
 - e. Proponer estrategias y acciones necesarias para el control de los adeudos cancelados;
 - f. Instruir que no se ejecute cancelación alguna de adeudo que no haya sido sometida al Comité; y
 - g. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el(la) Presidente(a) del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.
4. La persona que sea invitado Permanente, La persona que sea Asesor jurídico y la que sea Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y en apoyo a las atribuciones del Comité, podrán asesorar al Comité sobre las estrategias y acciones que se instrumenten.

IX. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

El Comité de Cancelación de Adeudos, tendrá las facultades siguientes:

1. Analizar y evaluar los sistemas de control interno para el cobro de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad.
2. Aprobar la cancelación de los adeudos y/o de los intereses ordinarios y moratorios, para lo cual el área encargada de presentar el asunto, deberá integrar un expediente que contenga los



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



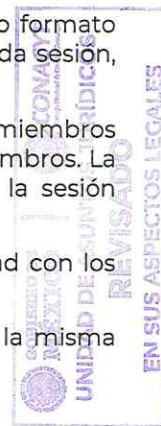
documentos necesarios para su procedencia conjuntamente con la recomendación jurídica emitida por quien desempeñe las funciones de Asesor Jurídico de la Entidad.

3. Analizar la documentación y las acciones extrajudiciales o judiciales que se realizaron para la recuperación de los adeudos.
4. Comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades de recuperación de adeudos.
5. Emitir el dictamen sobre la procedencia o no de la cancelación de los adeudos y/o de los intereses ordinarios y moratorios correspondientes.
6. Verificar por conducto del Secretario Ejecutivo, que una vez emitido el dictamen de la cancelación de los adeudos o de los intereses ordinarios o moratorias, se efectúen los registros contables correspondientes. Para estos efectos, los adeudos cancelados deberán aplicarse, en su caso, contra la reserva para cuentas incobrables.

X. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS.

Las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

1. El Comité de Cancelación de Adeudos sesionará por lo menos dos veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que se requiera.
2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, se llevarán a cabo cuando asistan la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.
3. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los miembros del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración para reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación a su celebración para las extraordinarias.
4. Los asuntos que se sometan a la resolución del Comité se presentarán en un listado, cuyo formato deberá contener la información resumida de los casos que se pretendan dictaminar en cada sesión, mismo que firmarán los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto.
5. Los acuerdos que se tomen en el Comité se harán constatar en acta que será suscrita por los miembros presentes en la sesión, y corresponderá al Secretario Ejecutivo comunicarla a los demás miembros. La suscripción del acta se hará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión correspondiente.
6. Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:
 - a. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión;
 - b. Consideración y aprobación del orden del día.
 - c. Presentación del acta de la sesión anterior;
 - d. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
 - e. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias;
 - f. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante la sesión.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



XI. DE LAS BASES

1. Se considerará que existe imposibilidad práctica de cobro, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Que el deudor sea declarado insolvente extrajudicial y/o judicialmente;
 - b. El deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido sin dejar bienes a su nombre o después de 6 meses no sea posible su localización fiscal;
 - c. Se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables y no se hubieran obtenido resultados positivos;
 - d. Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal, o por falta de activos;
 - e. Que sea incosteable la recuperación del adeudo. La incosteabilidad quedará determinada por el criterio costo - beneficio y aplicará a los créditos cuyas gestiones de cobro se consideren superiores al monto adeudado;
 - f. Que legalmente haya operado a favor del deudor la prescripción de la acción cambiaria, conforme a la legislación aplicable en la materia competente. Se considerará que un adeudo prescribe cuando, por no haber realizado las acciones legales para su recuperación, fenece el término establecido por la ley para la exigibilidad del pago.
2. El expediente del deudor, deberá contener los documentos necesarios que sirvan de sustento para, en su caso, determinar la imposibilidad práctica de cobro y, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
 - a. Contrato, constancia o instrumento suscrito con la Entidad.
 - b. Datos de identificación del deudor, como comprobante de domicilio e historial crediticio.
 - c. Facturas emitidas.
 - d. Gestiones administrativas o judiciales de cobro.
 - e. Todas las gestiones de cobro, judiciales y extrajudiciales, deberán estar debidamente documentadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Normas y Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno de la Entidad.

SEGUNDO. - Todos los asuntos que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas y Bases, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable que les dio origen.

TERCERO. - Estas Normas y Bases una vez aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Entidad, deberán publicarse en la Normateca del CICY.

CUARTO. - Quedan sin efecto las Normas y Bases Generales para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y en Favor del Centro De Investigación Científica de Yucatán, A.C., autorizadas por el Órgano de Gobierno en la reunión del 25 de mayo de 2018.

